

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## CONSEJO

**DECISIÓN DEL CONSEJO  
de 22 de septiembre de 2003**

**relativa a la celebración de un Acuerdo que modifica el Protocolo del Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (PECA)**

(2003/704/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133, en relación con la primera frase del primer párrafo del apartado 2 y la primera frase del primer párrafo del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 1 de febrero de 1995 entró en vigor el Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra <sup>(1)</sup>, denominado en lo sucesivo *Acuerdo Europeo*.
- (2) El 26 de febrero de 2001 las Partes acordaron un Protocolo del Acuerdo Europeo sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales <sup>(2)</sup>, denominado en lo sucesivo *Protocolo*.
- (3) El artículo 8 del Protocolo restringía la aplicación del mismo a los productos industriales originarios de las Partes de acuerdo con las normas de origen no preferenciales. A fin de mejorar el comercio entre las Partes, simplificar el funcionamiento del Protocolo y aproximarlos a la situación que prevalecerá tras la adhesión de la República Checa a la Unión Europea, dicha restricción debe suprimirse mediante una modificación del Protocolo.

- (4) Debe aprobarse el Acuerdo que modifica el Protocolo firmado en Bruselas el 23 de julio de 2003.

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo que modifica el Protocolo del Acuerdo europeo entre la Comunidad Europea y la República Checa sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales, denominado en lo sucesivo *Acuerdo*.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo transmitirá, en nombre de la Comunidad, la nota diplomática mencionada en el artículo 2 del Acuerdo <sup>(3)</sup>.

Hecho en Bruselas, el 22 de septiembre de 2003.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

F. FRATTINI

<sup>(1)</sup> DO L 360 de 31.12.1994, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO L 135 de 17.5.2001, p. 3.

<sup>(3)</sup> La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

## ACUERDO

### que modifica el Protocolo del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (PECA)

LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA REPÚBLICA CHECA, denominadas en lo sucesivo las *Partes*,

CONSIDERANDO que el 26 de febrero de 2001 las Partes celebraron un Protocolo del Acuerdo europeo por el que se establece una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra, sobre evaluación de la conformidad y aceptación de productos industriales (PECA) <sup>(1)</sup>, denominado en lo sucesivo *Protocolo*;

CONSIDERANDO que el artículo 8 de dicho Protocolo restringía la aplicación del mismo a los productos industriales originarios de las Partes de acuerdo con las normas de origen no preferenciales;

CONSIDERANDO que, a fin de mejorar el comercio entre las Partes, simplificar el funcionamiento del Protocolo y aproximarlos a la situación que prevalecerá tras la adhesión de la República Checa a la Unión Europea, debe suprimirse la restricción del artículo 8 del Protocolo mediante una modificación del Protocolo,

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

#### *Artículo 1*

#### **Modificación del Protocolo**

El Protocolo se modificará como sigue:

El artículo 8 se sustituirá por el texto siguiente:

«*Artículo 8*

#### **Origen**

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a los productos industriales, independientemente de cual sea su origen.».

#### *Artículo 2*

#### **Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha en que las Partes hayan intercambiado notas diplomáticas a fin de confirmar la conclusión de sus respectivos procedimientos para la aprobación del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, finesa, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa, sueca y checa, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en Bruselas, el veintitrés de julio de dos mil tres.

Udfærdiget i Bruxelles, den treogtyvende juli to tusind og tre.

Geschehen zu Brüssel am dreiundzwanzigsten Juli zweitausendunddrei.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι τρεις Ιουλίου δύο χιλιάδες τρία.

Done at Brussels on the twenty-third day of July in the year two thousand and three.

Fait à Bruxelles, le vingt-trois juillet deux mille trois.

Fatto a Bruxelles, addì ventitre luglio duemilatre.

Gedaan te Brussel, de drieëntwintigste juli tweeduizenddrie.

Feito em Bruxelas, em vinte e três de Julho de dois mil e três.

Tehty Brysselissä kahdentenäkymmenentenäkölmantena päivänä heinäkuuta vuonna kaksituhattakolme.

Som skedde i Byssel den tjugotredje juli tjugohundratre.

Dáno v Bruselu dne dvacátého třetího července roku dvoutisícího třetího.

<sup>(1)</sup> DO L 135 de 17.5.2001, p. 3.

Por la Comunidad Europea  
For Det Europæiske Fællesskab  
Für die Europäische Gemeinschaft  
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα  
For the European Community  
Pour la Communauté européenne  
Per la Comunità europea  
Voor de Europese Gemeenschap  
Pela Comunidade Europeia  
Euroopan yhteisön puolesta  
På Europeiska gemenskapens vägnar

*Miroslav Valtárek*

za Českou republiku



---